

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, relacionado con embargo de remanentes. Así mismo, le comunico que la solicitud de terminación del proceso fue remitida por el apoderado judicial de la parte demandante, desde su correo borisvalencia@une.net.co el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para lo que estime pertinente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	MARIA ROSMIRA MARTINEZ ARIAS
Demandado	JULIO CESAR MARTINEZ GARCIA Y OTRO
Radicado	050014003 0282021-0100700
Providencia	Terminación de proceso por pago

En este proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por **MARIA ROSMIRA MARTINEZ ARIAS**, en contra de **JULIO CESAR MARTINEZ GARCIA Y OMAR ALONSO GIRALDO PINEDA**, procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación, por pago total de la obligación, tal como lo solicita la parte demandante (Doc.09).

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio viene suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, quien tiene facultad expresa para recibir, en virtud del poder conferido. Así mismo, no se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA, según lo preceptúa el artículo 461 ibídem, el proceso instaurado por **MARIA ROSMIRA MARTINEZ ARIAS**, en contra de **JULIO CESAR MARTINEZ GARCIA Y OMAR ALONSO GIRALDO PINEDA**.

Segundo: DISPONER el levantamiento de la medida cautelar decretada, sobre la cuota parte que los demandados posean de los inmuebles identificados con matricula inmobiliaria N° 001-865023 y N°001-1061363, oficiando en tal sentido a LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN-ZONA SUR para que proceda con el trámite respectivo.

Tercero: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59f6bce7be6138f1d193f1d2ed068ce45ba0f48100f50b7c7521a4ca587d010**

Documento generado en 03/02/2022 06:02:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>